

Se admiten suscripciones a este periódico en la calle del Temple núm. 32 a 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 30 de Julio último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Para el mas pronto despacho, y la resolusion mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el Ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la última gloriosa quanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1835, se ha servido el Regente del Reino, disponer lo siguiente = 1.º Queda señalado el plazo de cinco meses que terminarán en 31 de Diciembre, del presente año para la presentacion de las instancias que en solicitud de las pensiones á que con arreglo á los decretos y Real orden precitados, se consideren con derecho las familias de aquellos militares, milicianos nacionales, patriotas y demas españoles que hubiesen muerto, ó se hubiesen inutilizado en accion de guerra, ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido. = 2.º Terminado el plazo que acaba de preñijarse, no se admitirá ni cursará por las autoridades militares ni por los dependientes de los demas Ministerios, instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada. = 3.º Conforme á lo prevenido en circulares de 22 de Noviembre de 1835, la precitada de 2 de Mayo y la de 27 de Julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promueban, serán dirigidas á la Junta del Monte pío militar por los Capitanes generales de las provincias, Inspectores

y Directores de las armas acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos = 4.º No se tomará en consideracion por la Junta del Monte, ni tendrá curso en el Ministerio de la guerra; cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus secretarías por otra direccion que no sea la que aqui se les preñija = 5.º Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias, para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas y prevenir así las consecuencias de su morosidad. Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que tenga cumplimiento lo que en la preinserta Real orden se previene.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, encargando á los ayuntamientos den la debida publicidad á la preinserta resolusion á fin de que los sujetos á que hace referencia, puedan presentar las solicitudes que se indica en el término que se les preñija. Zaragoza 2 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 del mes último me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 7 del corriente lo que sigue = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 28 de Mayo último con que remite original un oficio del gefe político de Huesca proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia; y S. A. enterado despues de haber oido lo que espuso sobre el particular el Capitan general de Aragon se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los Gefes políticos de las provincias para que celen el esacto cumplimiento de cuanto es-

está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiéndose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatía en este interesante asunto: asimismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y prófugos que continúen ocultándose eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley.

Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte en su cumplimiento las mas enérgicas disposiciones á fin de que sean aprehendidos los prófugos y desertores imponiéndoles las penas que señalan las leyes por quien correspondan; haciéndolas tambien efectivas, en cuanto alcancen sus atribuciones contra los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen su deber en tan importante asunto, pues auxiliados por la fuerza del ejército y de la Milicia nacional que está obligada á ello, desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa.

*Sin embargo de que por este Gobierno político se tienen hechas las prevenciones oportunas á los alcaldes constitucionales, particularmente en circular de 11 de Febrero último, que fue recordada en 9 de Abril; he creído conveniente participarles la precedente orden, á fin de que redoblen la vigilancia con objeto de conseguir el fin que se propone el Gobierno, teniendo entendido que se castigará con todo rigor la mas leve falta que se advierta. Zaragoza 3 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Julio último la siguiente orden.*

Con fecha 17 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península por el de la Guerra lo siguiente = En 26 de Febrero de 1839 se comunicó por este Ministerio al Intendente general militar la Real orden que sigue = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadaluajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles epedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado; V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe, que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforma con el dictamen de V. S. y de

la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos á que se dirigen en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel-almotacen ó sugeto que sus veces hiciere: 2.º que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. = Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicacion del Intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar á los Intendentes ó Ministros de Hacienda militar las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo manifieste á V. E. como de su orden lo verifico á fin de que se sirva encargarse á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real orden porque de su exacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion del ejército en la parte relativa á los ajustes de provision y utensilios, sino el que se obtenga economías en las subastas de estos ramos, cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos. = Lo que traslado á V. S. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que disponga se inserte el Boletin oficial y cuide de su puntual cumplimiento.

*Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia, y á fin de que arreglándose á lo que se previene en la preinserta orden en la presentacion de los testimonios de que en la misma se hace mérito, no esperimenten retraso en la liquidacion de los suministros que hubiesen hecho á las tropas. Zaragoza 2 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.*

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.*

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el primero del próximo Setiembre viniente á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.ª Los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Gobierno político, hasta el 31 del actual inclusive, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificación también legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.ª Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religión y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleury y compendio de la Religión por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeración, adición, sustracción, multiplicación y división por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oración, análisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la dirección, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duración la de dos horas.

3.ª Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los polígonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instrucción moral y religiosa. Este examen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duración será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comisión iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religión y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la división de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las

maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que así como el de exámenes se hallan venales en la administración principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará también sobre estas materias, por cuya instrucción merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instrucción primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificación de aprobado número 1.º, superior número 2.º y sobresaliente número 3.º, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º aspiren á obtenerlo con el 2.º ó 3.º se someterán á nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario constitucional de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 1.º de Agosto de 1841.—El G. P. Presidente; Julian Sanchez Gata.—Manuel Esteban Zarazaga, Secretario.

*Don Tadeo Capablanca Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza y Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á José Barrachina y Ramon Peyrona, vecinos de esta ciudad contra quienes estoy procediendo y otros sobre desobediencia al Sr. Alcalde primero constitucional de esta ciudad y reuniones tumultuosas el dia 22 de Junio anterior, para que dentro de 9 dias se presenten en esta capital y sus cárceles nacionales de rejas adentro, á tomar traslado y defenderse de lo que les resulta; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré como si fueren presentes sin mas citarles hasta sentencia definitiva y tasación de costas si las hubiere inclusive, y los autos y demas diligencias que se hicieren se notificarán en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1841.—Tadeo Capablanca.—Por mandado de su Sria.—Bernardino Cabrero.

Otro. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. Ignacio Abenia, Miguel Bues, D. Baltasar y D. Francisco Lopez, todos vecinos de la villa de Pina, contra quienes estoy procediendo, sobre muerte violenta dada á D. Pedro Ferrer,

vecino que fue de dicha villa, la noche del 2.º de Junio próximo pasado, para que dentro de 9 dias se presenten en esta ciudad y sus cárceles nacionales de rejas a dentro á tomar traslado de la causa y defenderse de lo que les resulta; que si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré como si fueran presentes, sin mas citarles hasta sentencia y tasacion de costas inclusive si las hubiere y los autos y demas diligencias que se hiciesen se notificaran en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1841. =Tadeo Capablanca. =Por mandado de su Sria. =Bernardino Cabrero.

**Retirados de la provincia de Zaragoza.** Estando formando las nóminas correspondientes de los señores gefes, oficiales y tropa retirados en la misma, se ha notado faltar las féas de existencia respectiva al 2.º trimestre finado en 30 de junio de este año, de los sujetos que á continuacion se espresan; lo que se hace saber por medio de este anuncio para que sin pérdida de tiempo las presenten en casa del habilitado interino D. Pascual Esteban, pues de lo contrario les seguirá perjuicio para el pago de sus habéres, debiendo estar cateados tanto estos, como los demas de la clase deben justificar cada tres meses; haciéndolo mensualmente los que se hallen empleados.

- Residente en Magallon, capitán D. Mariano Casalbon.
- Idem en Grus, teniente D. Salvador Heredia.
- Idem en Gatur, subteniente D. Mariano Beltran.
- Idem en Zaragoza. =Sargento Juan Losada. =soldados Juan Garcia, José Gisbert, Jaime Gonzalez, Ginés Cubillos, Pablo Gorriz, Juan Andus, José Ripol, Sebastian Benedicto, Francisco Martinez, Martín Mur, Manuel Mateo.
- Idem en Santa Cruz de Tobed. =Soldados Calisto Gomez, Blas Hernandez.
- Idem en la Almunia. =Soldados Blas Alvarez, Manuel Val.
- Idem en Borja. =Soldado Eusebio Lanzan.
- Idem en Calatayud. =Soldados Manuel Gil, Antonio Henna, Inigo Rubio.
- Idem en la Puebla de Alfinden. =Soldado Manuel Alloza.
- Idem en Quinto. =Soldado Pedro Salas.
- Idem en Magallon. =Soldados Manuel Garrido, Pablo Marco.
- Idem en Torrijos. =Soldado Manuel Soriano.
- Idem en el Frasno. =Soldado José Rubio.
- Idem en Cariñena. =Soldado Francisco Barberán.
- Idem en Mequinenza. =Soldados Manuel Vicente, Gregorio Ibarz, Gabriel Pon.
- Idem en Embid. =Soldado Manuel Andaluz.
- Idem en Peñaflo. =Soldado Mariano Castan.
- Idem en Perdiguera. =Soldado Manuel Valiente.
- Idem en Bujaraloz. =Soldado Casimiro Beltran.
- Idem en Grisen. =Soldado Manuel Noguera.
- Idem en Daroca. =Sargento Francisco Parra.
- Idem en Codos. =Soldado Miguel Lorente.
- Idem en Bárboles. =Soldado Mariano Salas.
- Idem en Tauste. =Soldado Nicolás Garcia.
- Idem en Jarque. =Soldado Bonifacio Lahoz.
- Idem en Ariza. =Soldado Joaquin Milla.

Las condutas de boticario, médico y cirujano de la villa de Luna se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 5300 rs. vn. anuales, sin contar los agregados de los pueblos de Valpalmas, Junez y Lacarbonera, con que tambien se conduce separadamente: la del segundo en 5000 rs. vn. y la del tercero en 5400 rs. vn.

con la obligacion este de tener un mancebo de disposicion, cuyas cantidades son cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en San Miguel de Setiembre en dinero ó grano, a los precios corrientes segun pague el vecindario. Los aspirantes á dichas condutas dirigiran sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francas de portes, hasta el 15 del próximo agosto en que se proveerán.

La plaza de doctor y ministro inferior del lugar de Bardallur se halla vacante por renuncia del que la esta desempeñando por espacio de 20 años, con la dotacion de 13 cahices de trigo puro y 500 rs. vn. anuales cobrados por semestres vencidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte, hasta el 15 de Agosto próximo en cuyo dia se proveerá, advirtiendole será preferido el que la solicite sabiendo leer y escribir.

Las condutas de médico y boticario del lugar de Remolinos se hallan vacantes; su duracion consiste la del primero en 40 cahices trigo, y la del segundo en 48 cahices cobradas ambas por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Secretario de dicho ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerán.

La conduta de herrero de Grisen, se halla vacante, su dotacion es 8 cahices de trigo solo por apuntar. Igualmente lo está la de pastor, su dotacion es 14 cahices de trigo por las caballerias, y dos cuartos al mes por cada res, siendo estas sobre unas 300. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 del presente mes.

Las condutas de boticario y cirujano del pueblo de Codo en el Partido de Belchite se hallan vacantes, siendo la dotacion de la primera 4000 rs. y doce cahices de trigo al año, y la 2.ª 3600 rs. vn. y además 24 á 30 fanegas de trigo de otros tantos vecinos aquienes se les rasura en su casa. Ambas dotaciones son pagadas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y los aspirantes podran dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo antes del 15 del corriente Agosto en que han de proveerse.

La conduta de cirujano de los pueblos de Lobera á Isuerre partido de Sos se halla vacante, su dotacion consiste en 40 cahices de trigo cobrados por los ayuntamientos en el mes de Setiembre, casa franca, vecinal de leña, huerto y libre de toda pecha conegil y contribucion ordinaria, dista un pueblo á otro tres cuartos de hora, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al alcalde de Lobera hasta el 8 de Setiembre, en cuyo dia se proveerá, con la obligacion de tener un mancebo de disposicion.

El Domingo ocho de Agosto y hora de las diez de su mañana se sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas de propios de la Puebla de Alfinden llamadas con el nombre de camino de Alfranca y pasaderas por tiempo de un año que principiara en primero de Setiembre del corriente año, y finará en igual dia de 1842, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las personas que quierán interesarse en dicho arriendo, concurriran dicho dia y hora á las salas consistoriales del mismo, en donde se les enterará de los pactos y condiciones y se rematará en el mas ventajoso postor, previa la aprobacion de la Excm. Diputacion Provincial.